



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105018020170034000
DEMANDANTE: DUBINA CATALINA FRANCO TABORDA
DEMANDADO: BEST LUCK S.A

En el presente proceso, mediante providencia del 26 de junio de 2018, el despacho requirió al apoderado de la parte demandante para que procediera a emplazar a la demandada, y se advirtió que una vez terminada esta etapa se designaría curador, sin embargo, pese a esto hasta la fecha no se ha realizado tal emplazamiento.

Ahora bien, observando que el proceso lleva más de 4 años en esta etapa y la parte demandante ha sido negligente en realizar las gestiones pertinentes para realizar el emplazamiento ordenado, y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, la cual fue declarada en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, la cual complementa la normatividad procesal vigente, se advierte que en el plenario reposa el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en el cual existe dirección electrónica de la misma, por consiguiente y previo a disponer la publicación en el registro de personas emplazadas, y en aras de salvar los derechos fundamentales de las partes, se requiere al apoderado judicial del demandante, para que en el término judicial de 30 días, proceda a realizar la notificación en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declarar la contumacia conforme lo regula el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 77 del 11
de mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria